



## **COMUNICADO**

El Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), debido a las preocupaciones que nos han manifestado varios de nuestros agremiados, comunica lo siguiente:

**PRIMERO:** En fecha 8 de julio de 2011, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,562 el Decreto No. 113-2011, que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; y en su Artículo 34 establece:

*“**ARTÍCULO 34.- DECLARACIÓN DE SACRIFICIO FISCAL.** Las personas naturales o jurídicas que gocen de exenciones o exoneraciones o que pertenezcan a un régimen especial deben presentar la declaración de sacrificio fiscal, en la forma, medios y plazos que al efecto apruebe la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).”*

**SEGUNDO:** En fecha 4 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,024 el Decreto No. 25-2016, que contiene la Ley de Responsabilidad Fiscal. En el Artículo 20 de la referida Ley se establece:

*“**ARTÍCULO 20.- DECLARACIÓN JURADA DE SACRIFICIO FISCAL.-** Se instruye a la Administración Tributaria para que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, habilite la Declaración de Sacrificio Fiscal contenida en el Artículo 34 del Decreto No. 113-2011 de fecha 24 de Junio de Dos Mil Once de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público. Los beneficiarios descritos en el Artículo 17 de la Presente Ley tienen la obligación formal de presentar dicha declaración hasta el 30 de Mayo de cada año a partir del 2017.”*

El Artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Fiscal establece:

*“**ARTÍCULO 17.- NO SIMULTANEIDAD DE BENEFICIOS FISCALES.-** De conformidad a lo establecido en el Decreto No. 113-2011 de fecha 24 de Junio de Dos Mil Once, contenido de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, toda persona jurídica no puede gozar más de un beneficio fiscal amparado en una Ley Especial que contenga disposiciones de naturaleza tributaria.*

*Las personas jurídicas que estén gozando más de un beneficio fiscal con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ley, deben elegir el beneficio fiscal que quieran gozar a partir de dicha fecha, procediendo de inmediato a la inscripción en el registro de exonerados correspondientes.*

*La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) una vez efectuada la inscripción antes descrita debe proceder a la notificación de las instituciones que acojan,*

*administran y verifiquen las operaciones de los beneficiarios y a la administración tributaria.”*

**TERCERO:** En fecha 28 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,224 el Decreto No. 170-2016, que contiene el Código Tributario Vigente. En el Artículo 25 del referido Código se establece:

**“ARTÍCULO 25.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS O ADUANERAS.**

- 1. De la relación jurídica tributaria o aduanera pueden derivarse **obligaciones materiales y formales**, tanto para el Estado como para los obligados tributarios;*
- 2. Son obligaciones materiales las que conlleven la realización de un pago por el propio obligado tributario o por cuenta ajena, así como todas las demás obligaciones accesorias que tengan por objeto una prestación de contenido económico; y,*
- 3. El resto de obligaciones deben ser consideradas como obligaciones formales.”*

El Artículo 63 del Código Tributario, en su numeral 6 establece que los Obligados Tributarios tiene la **obligación formal** de presentar en tiempo las declaraciones juradas que determinen las leyes tributarias y aduaneras; así como las manifestaciones informativas e informes, en la forma y medios que establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera y el Artículo 158 del mismo cuerpo legal establece los tipos de sanciones, en las cuales encontramos las relacionadas por incumplimiento de **obligaciones formales**.

**POR TANTO:** En base a lo anteriormente expuesto, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) solicita que la Administración Tributaria (SAR) proceda a crear los medios, plazos y formato para que los obligados tributarios procedan a presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal y poder dar cumplimiento a esta **Obligación Formal**. Adicionalmente, debido a que el Estado no ha proporcionado los medios por los cuales se puedan cumplir las **Obligaciones Formales** establecidas en los distintos cuerpos legales, la Administración Tributaria **NO DEBE** de imponer sanciones por la no presentación de la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2017